



Vigesimotercer dictamen, de 21 de febrero de 2023, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre la propuesta de reforma parcial del Código Iberoamericano de Ética Judicial. Ponentes: Maria Thereza Rocha de Assis Moura, Octavio A. Tejeiro Duque y David Ordóñez Solís

I. Introducción

1. El éxito del Código Iberoamericano de Ética Judicial, aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana en 2006, se debe a su apropiado procedimiento de elaboración y al resultado, tanto formal como material, que han permitido conseguir los objetivos propuestos de cultivar y divulgar en Iberoamérica una cultura de la independencia, de la imparcialidad y de la integridad en el ejercicio de la función judicial.
2. El Código contiene un amplio y equilibrado elenco de principios y virtudes para el ejercicio de la función judicial y, al mismo tiempo, establece un diseño institucional muy apropiado que ha exigido hasta ahora una única reforma, introducida en 2014 por la Cumbre Judicial Iberoamericana.
3. Ahora bien, la evolución de nuestra sociedad y de la propia función judicial así como los desarrollos habidos como consecuencia de la labor de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial en diversos y numerosos dictámenes ponen de manifiesto la necesidad de reflexionar tanto sobre el catálogo de principios y virtudes como sobre la propia arquitectura institucional, contenidos en el vigente Código Iberoamericano de Ética Judicial.
4. En su reunión virtual de 12 de septiembre de 2022 la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial decidió iniciar un proceso de reflexión sobre la necesidad y la conveniencia de una revisión del Código Iberoamericano de Ética Judicial que corresponde decidir a la Cumbre Judicial Iberoamericana.
5. Las discusiones habidas en la Comisión han girado, por una parte, en torno a las reformas de los principios y de las virtudes, y, por otra parte, sobre la conveniencia de alguna reforma institucional.
6. La Comisión ha consultado a la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia que el 19 de enero de 2023 ha emitido unas observaciones de gran valor y tanto su Presidenta, la ministra de la Suprema Corte de Chile, Dra. Andrea Muñoz, como una de sus miembros, la magistrada del Tribunal Supremo Popular de Cuba, Dra. Rufina Hernández, que fueron invitadas y presentaron sus observaciones por vía



virtual en la celebración de la reunión de la Comisión habida presencialmente en Santo Domingo, República Dominicana, los días 20 y 21 de febrero de 2023.

7. Finalmente, como resultado de este debate, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial ha elegido tres ámbitos que requerirían una consideración y, eventualmente, una revisión o reforma del Código: la introducción de la perspectiva de género (nuevo capítulo XIV y artículos 82bis, 82ter y 82quater), las nuevas tecnologías (nuevo capítulo XV y artículo 82quinquies) y la legitimación para solicitar dictámenes por parte de los jueces y de sus asociaciones (modificación del artículo 92).

II. La revisión de los principios y las virtudes del Código Iberoamericano de Ética Judicial

8. La sistemática del Código, en torno a principios y virtudes, ha sido muy acertada y, a la vista de la evolución y la interpretación por la Comisión no requiere sino la consideración expresa de un principio transversal como es el principio de igualdad de género y la consideración también general del nuevo contexto tecnológico. Se trata de añadir dos nuevos capítulos de la Parte I que se expresarían en sendos artículos 82bis al 82quinquies del Código.

A) El principio transversal de género y no discriminación en la aplicación del Código

9. La Comisión ha dedicado su vigésimo dictamen, aprobado en 2022, al principio de la igualdad de género y en el mismo se ha destacado que es preciso “tener en cuenta, cuando se lleve a cabo una reforma del Código Iberoamericano de Ética Judicial, la conveniencia de consagrar expresa y apropiadamente entre sus principios la perspectiva de género. Para ello la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial colaborará estrechamente y asociará en sus trabajos los desarrollos de la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia de la Cumbre Judicial Iberoamericana”.
10. En las conclusiones del referido vigésimo dictamen también habíamos subrayado, por una parte: “La inclusión de la perspectiva de género, como modelo de análisis para el ejercicio de la jurisdicción y las relaciones interpersonales entre los miembros de las estructuras judiciales de la región, contribuye a la identificación, atención y el tratamiento de prácticas y estereotipos causantes de discriminación, evita su reproducción, minimiza sus efectos y proporciona un enfrentamiento adecuado”. Y, por otra parte, también sugerimos: “La implementación de la perspectiva de género, a modo de herramienta metodológica para los sistemas judiciales de la región iberoamericana, representa un cambio de paradigma en la

administración de justicia, cuya implementación también requiere asumirla como un principio de la ética judicial que compulse a los miembros de las instituciones judiciales a dispensar el respeto debido a las diferencias entre las personas, la prevención de actos de discriminación o violencia por esa causa, la posibilidad de fijar la responsabilidad de los victimarios, disponer la reparación de los daños de las víctimas y, en definitiva, la tutela judicial efectiva de sus derechos”.

11. La Comisión de Género de la Cumbre en sus observaciones aprobadas el 19 de enero de 2023 considera:

a) Se estima acertada la incorporación de un principio de igualdad de género de modo transversal, que permee a todos los otros principios éticos contenidos en el Código y permita armonizar sus planteamientos sin entrar en contradicciones.

b) Parece más apropiado hablar del Principio de Igualdad de Género y No Discriminación, de manera de incorporar el enfoque interseccional necesario para garantizar un efectivo acceso a la justicia.

c) A fin de incorporar de manera nítida las consideraciones manifestadas en el Vigésimo Dictamen y contribuir a una mejor comprensión de los alcances de la modificación, nos parece que la propuesta de texto podría desglosar las dimensiones que abarca el respeto al principio de igualdad de género y no discriminación, tanto en el ámbito interno, de relaciones interpersonales al interior de los Poderes Judiciales, como en el ámbito externo, en lo que tiene que ver con el servicio de justicia que se presta a las personas usuarias.

d) Vinculado con el punto anterior, sería conveniente detallar las obligaciones que surgen en el ámbito del acceso a la justicia, con el objeto de clarificar las acciones que debe realizar la judicatura, incluyendo entre ellas la capacitación, a fin de mantener los estándares de conducta y excelencia requeridos para cumplir con su función.

e) En la misma línea, parece apropiado detallar las obligaciones de la judicatura en el ámbito interno.

12. La redacción del nuevo capítulo y de los tres nuevos artículos que, a la vista de los trabajos iniciales de la propia CIEJ, sugiere la Comisión de Género y de Acceso a la Justicia y que defienden en línea su presidenta y una de sus comisionadas de la reunión presencial de la CIEJ tienen este tenor:

Capítulo XIV Igualdad de género y no discriminación

Artículo 82bis. El principio de igualdad de género y no discriminación informará el desempeño de la profesión judicial, tanto en lo referido a las relaciones al interior de los

Poderes Judiciales, como en el ejercicio de la jurisdicción, a fin de garantizar el acceso a la justicia de toda la población.

Se procurará adoptar un lenguaje inclusivo y respetuoso con todas las personas.

Artículo 82ter. La judicatura debe administrar justicia eliminando los sesgos, las brechas y estereotipos de género en el conocimiento y decisión de los casos, para lo cual es esencial que el juez y la jueza incorporen la perspectiva de género y la interseccionalidad como herramientas de análisis para el adecuado ejercicio de su función jurisdiccional.

El juez y la jueza requieren capacitarse en los fundamentos normativos, capacidades técnicas y actitudes éticas que les permitan incorporar la perspectiva de género en el razonamiento judicial.

Artículo 82quater. El juez y la jueza deben mantener una conducta respetuosa de los derechos de las personas en sus relaciones laborales y no deben incurrir en discriminación ni violencia basada en el género en ningún ámbito de su función.

La transparencia y la fundamentación de las designaciones en los procesos concursales son condiciones necesarias para garantizar a la judicatura un acceso igualitario a los cargos en las instituciones judiciales.

13. Asimismo, la Comisión de Género y su presidenta y una de sus comisionadas defienden la redacción en lenguaje inclusivo del Código Iberoamericano de Ética Judicial, en los términos que había acordado la Cumbre en 2017 y en los términos que propone la propia Comisión de Género.
14. Por tanto, resulta conveniente adoptar un nuevo capítulo que contenga una definición y determine el alcance del principio de la igualdad de género y no discriminación. A tal efecto, en el citado dictamen también trazamos los aspectos esenciales de esta dimensión ética de la función judicial: “Promover e institucionalizar la inclusión de la perspectiva de género en la administración de justicia, como un principio ético que debe plasmarse expresamente en los códigos de ética judiciales, en tanto contribuye a la realización del principio de igualdad y no discriminación para todas las personas intervinientes en los procesos judiciales, al servir de alerta frente a las manifestaciones discriminatorias y la violencia basada en el género, que pudieran verificarse entre los miembros de las instituciones judiciales”.
15. Asimismo y en consonancia con las observaciones de la Comisión de Género de la Cumbre, aunque más limitadamente, resulta apropiado asumir las propuestas en la delimitación del principio y en la fijación de su alcance.

16. El lenguaje inclusivo es una consecuencia inevitable de esta nueva perspectiva. Podría plantearse una redacción en lenguaje inclusivo del Código. De hecho, la Comisión de Género de la Cumbre aportado una propuesta de adaptación del Código siguiendo en esto otra propuesta de 2018 de la misma Cumbre.
17. Sin embargo, no se ha alcanzado un consenso sobre este particular. En este sentido en nuestro Vigésimo dictamen ya constatamos: “La pertinencia del lenguaje inclusivo es una cuestión en la que aún no se aprecia consenso entre los miembros de los sistemas judiciales iberoamericanos, más allá de su reconocimiento como paliativo, frente al fenómeno del sexismo en el lenguaje, o al menos como un instrumento para llamar la atención en cuanto a la ausencia de neutralidad en el empleo del masculino, que ha servido históricamente para invisibilizar la presencia y participación de las mujeres y de otros grupos, en la sociedad”.
18. Ahora bien, la Comisión considera unánimemente la necesidad de procurar la utilización de un lenguaje inclusivo que, sin embargo, no afecte a las convenciones gramaticales de los idiomas oficiales de la Cumbre: el español y el portugués.

B) El nuevo contexto tecnológico y su influencia en la aplicación de los principios y virtudes judiciales
19. Cuando se adoptó en 2006 el Código no se tenía conciencia del desarrollo vertiginoso de las nuevas tecnologías y su utilización generalizada por los ciudadanos, incluidos los jueces. De hecho, numerosos dilemas que se plantean en el ejercicio ético de la función judicial ya tienen que ver con el uso de las nuevas tecnologías, en particular, las redes sociales, la protección de los datos personales, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, etc.
20. La Comisión ha elaborado varios dictámenes en los que se tratan las consecuencias de las nuevas tecnologías en el desempeño ético de la función judicial. Precisamente, en el Noveno dictamen sobre el uso por el juez de las nuevas tecnologías (2020), habíamos subrayado: “los medios tecnológicos son instrumentos útiles para la Administración de Justicia como, por ejemplo, se ha demostrado en el uso de videoconferencias, pero comportan desventajas especialmente cuando el juez no está suficientemente capacitado o cuando se abusa de la facilidad de incorporar doctrinas jurisprudenciales ajenas haciéndolas pasar como propias”.
21. Resulta, por tanto, de interés indagar sobre el modo en que debería mencionarse en alguno o algunos de los apartados del vigente Código la nueva dimensión que ofrece el actual contexto tecnológico al desempeño ético de los.

22. Los jueces en las redes sociales es una cuestión que tiene un gran interés desde el punto de vista ético. Así lo hemos comprobado en dos dictámenes de la Comisión, el Segundo dictamen, de 2015; y el Noveno dictamen, de 2020. En 2015 ya decíamos: “no hay cláusulas que limiten específicamente el uso de redes sociales. De modo que no hay restricciones ni deberes especiales previstos respecto de su empleo. Ahora bien, sería errado concluir que los Jueces pueden emplear indiscriminadamente esas redes”. Y lo mismo hemos sostenido en 2020 al subrayar: “la permanente evolución de esta realidad circundante de la vida personal y funcional del juez exige un examen continuo, prudente y razonable sobre la legítima intervención periódica en la redes sociales con la aguda observación de que su doble faceta de ciudadano y juez se retroalimenten positivamente, más allá de los riesgos y desafíos. Su derecho de expresión contiene de manera singular una correlativa responsabilidad personal e institucional que debe preservarse, en orden a la principalidad de la función judicial como desempeño orientado por el interés público”.
23. De hecho, tanto la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial como la Comisión de Ética Judicial de España en una reunión conjunta celebrada en Madrid el 4 de julio de 2019 adoptaron unas conclusiones en las que: “Advierten de la necesidad de que los jueces sean plenamente conscientes de los efectos positivos y negativos de su participación en las redes sociales, en relación con la imagen que pueden trasladar de su independencia, imparcialidad e integridad. Es una cuestión que precisa muchas matizaciones y atender a las circunstancias concurrentes, y respecto de la que ambas Comisiones ya se han pronunciado en algún informe y dictamen. En cualquier caso, se aprovecha la ocasión para remarcar la conveniencia de ser especialmente prudentes respecto de cómo presentarse (manifestando o no la condición de juez), el contenido de las intervenciones (que siempre han de venir marcadas por la cortesía y la educación) y la interacción con otros en la red (que debe velar por que no genere ninguna apariencia de falta de imparcialidad).
24. La protección de los datos personales constituyen otro elemento esencial en la aplicación de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la función judicial. Desde el punto de vista ético, ya constatábamos en nuestro Noveno dictamen de 2020: “el papel de juez y la dimensión ética de su función se inscriben en un contexto de mayor sensibilidad hacia la protección de los datos personales pero al mismo tiempo deben responder al reclamo de una mayor transparencia de los poderes públicos y una mayor seguridad de las comunicaciones en un ámbito donde, sin embargo, siguen vigentes para el juez los deberes de secreto profesional, de motivación y de formación”.
25. Así pues, se proponen dos nuevos Capítulos sobre igualdad de género y no discriminación (capítulo XIV) y sobre nuevas tecnologías (capítulo XV) de la

Primera parte, que contengan, por una parte, en el capítulo XIV los artículos 82bis, 82ter y 82quater; y, por otra parte, en el capítulo XV el artículo 82 quinquies del Código.

III. La revisión de la arquitectura institucional de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial

26. El sistema institucional del Código ha demostrado una solidez y una fecundidad razonables. Desde 2006, en que se adoptó el Código y se constituyó la Comisión, la renovación regular de los miembros y la continuidad en las actividades de la Comisión, apoyándose en la meritoria labor realizada por la Comisión en su etapa fundacional, han permitido en los últimos años un funcionamiento muy productivo.
27. En cuanto al diseño institucional ha funcionado adecuadamente. Solo es preciso señalar algunos aspectos problemáticos y apenas desarrollados como son el periodo de elección de los comisionados y del secretario ejecutivo que es discordante en la práctica de la Cumbre (dos años) y en el Código (cuatro años); y la figura del Delegado que, en realidad, no termina de cuajar y que, hoy en día, tiene su alternativa en la Red Iberoamericana de Integridad Judicial. En cambio, parece de gran interés plantearse la cuestión específica de la legitimación para remitir cuestiones a la Comisión por parte de los jueces individualmente o a través de sus asociaciones.
28. La duración del mandato de los miembros de la Comisión por cuatro años parece resultar claro a la vista del artículo 84 del Código. Sin embargo, en la práctica la Cumbre Judicial Iberoamericana ha aplicado la regla de los dos años, común a otras Comisiones sectoriales, pero que no incluye la regulación ahora vigente. Sea como fuere, conviene que se armonice la regulación del Código con la práctica de la Cumbre teniendo en cuenta que, por una parte, los dos años de mandato deben coordinarse con el mandato habitual de los integrantes de las demás comisiones; pero, por otra parte, no puede olvidarse que el mandato de cuatro años también podría dar mayor estabilidad al trabajo realizado por la Comisión.
29. La figura del Delegado del artículo 84 del Código no se ha desarrollado convenientemente en la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. Asimismo, el establecimiento de la Red Iberoamericana de Ética Judicial, gestionada en su secretaría por el Poder Judicial de Brasil, obliga a reflexionar nuevamente sobre este tipo de miembros y el modo de establecer sus funciones en el marco de actuación de la Comisión.
30. La legitimación para plantear cuestiones a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial debería abrirse con el fin de que también los jueces individualmente puedan

remitir tales cuestiones, aunque convendría establecer un filtro por la propia Comisión. En este sentido, es necesaria y conveniente la masificación judicial del contenido del código y de los dictámenes que lo explican. Es preciso evitar que la Comisión trabaje estudie, debata y se esfuerce sin que sus actuaciones sean desconocidas para la comunidad judicial a la que se debe esta Comisión. Y no se trata de que se sepa del trabajo, sino de que se conozcan, se entiendan, se interpreten y se apliquen el Código y sus explicaciones. Es probable que no haya en la generalidad de los jueces una concepción clara de existencia y conocimiento de los textos relativos a la ética. En fin, hace falta divulgación y corresponde a la Cumbre Judicial Iberoamericana adoptar, tal como propone la Comisión, métodos de apertura a la Ética de los jueces individuales, a sus asociaciones y a otras comisiones que tienen las mismas funciones en sus poderes judicial.

31. Por esa razón, podría resultar de gran interés completar el sistema de acceso a la Comisión no solo a través de los órganos de la Cumbre o de los propios comisionados, tal como ahora se prevé, sino también a través de los jueces individualmente considerados o a través de sus asociaciones y también de las comisiones de ética judicial. No obstante, parece prudente establecer un filtro que podría consistir en que, para abordar la petición de dictamen o la consulta de jueces individuales o de asociaciones judiciales, esta debería estar avalada por, al menos, por ejemplo, dos miembros de la Comisión.
32. Consecuentemente, se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 92 del Código que recoja esta iniciativa.

IV. Conclusiones

33. A la vista de las anteriores consideraciones, la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial formula las siguientes propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en la próxima Cumbre Judicial Iberoamericana de reforma del Código Iberoamericano de Ética Judicial: la introducción de un nuevo capítulo y tres artículos que enuncien el principio de igualdad de género en el ejercicio de la función jurisdiccional, la adición de otro nuevo capítulo, con un artículo, referido a las nuevas tecnologías y con una mención expresa de la necesidad de tener en cuenta el contexto creado por las nuevas tecnologías; y, en fin, la apertura de la legitimación de las asociaciones judiciales y de los jueces individualmente para acudir a la Comisión formulando consultas de carácter ético en el ejercicio de la función judicial mediante la adición de un párrafo en un artículo preexistente del propio Código.
34. En suma, la Comisión propone la introducción o la modificación de los siguientes capítulos y artículos del Código Iberoamericano de Ética Judicial:



Capítulo XIV Igualdad de género y no discriminación

Artículo 82bis

El principio de igualdad de género y no discriminación informará el desempeño de la profesión judicial, tanto en las relaciones internas de los poderes judiciales como en el ejercicio de la jurisdicción, con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

Artículo 82ter

La judicatura debe administrar justicia eliminando los sesgos, las brechas y los estereotipos de género en el conocimiento y decisión de los casos, para lo cual es esencial incorporar la perspectiva de género y la interseccionalidad como herramientas de análisis para el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional.

Artículo 82quater

Al ejercer la función judicial debe mantenerse una conducta respetuosa de los derechos de las personas en todas sus relaciones y no debe incurrirse en discriminación ni violencia en ningún ámbito de actuación.

Capítulo XV Nuevas tecnologías

Artículo 82quinquies

La judicatura debe ser consciente de la importancia instrumental de las nuevas tecnologías en el ejercicio de la función judicial y de los límites que imponen a su uso los derechos fundamentales de la persona, en particular por cuanto se refiere a la protección efectiva de sus derechos.

El uso de las redes sociales por quienes integran el poder judicial no debe comprometer su independencia e imparcialidad ni poner en cuestión la integridad del ejercicio de la función judicial.

[...]

Artículo 92

Las solicitudes de asesoría o cualquier otra petición de los órganos integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana o los de la propia Cumbre Judicial así como de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial o sus miembros, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva.



Quienes pertenezcan a la judicatura, las asociaciones profesionales judiciales y las comisiones o comités de ética judicial podrán remitir a la Secretaría Ejecutiva una consulta o una solicitud de dictamen sobre la interpretación de este Código. Una vez recibida y para su consideración, la consulta o la solicitud deberán ser apoyadas o reformuladas expresamente, al menos, por dos miembros de la Comisión.
